



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO: JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO
RADICADO No. 20001 31 03 005 2018 00070 – 00.

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que el demandado incumplió con el acuerdo de pago celebrado con la ejecutante en la audiencia celebrada el 05 de febrero de 2020, en el que se estableció que: *“El demandante condona el 40% del capital, quedando éste en el monto del 60% equivalente a la suma de \$764.122.041,00, y condonando los intereses corrientes y de mora, y el demandado se compromete a cancelar en cuotas trimestrales por valor de \$191.030.510,25, y renuncia a las excepciones de merito planteadas dentro del presente proceso. La presente suspensión quedaba condicionada al puntual pago de las cuotas trimestrales por parte del demandado., por lo que el despacho procede a **reactivar** el presente proceso.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del proceso, se acepta el desistimiento de las excepciones de méritos presentada por el demandado en la audiencia realizada el 05 de febrero de 2020, y se procederá a seguir adelante con la ejecución, tal como lo solicita el ejecutante.

SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINNACIAMIENTO actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.268.502 con el fin de obtener el pago de la suma de Un Mil Doscientos Setenta Y Tres Millones Quinientos Treinta Y Seis Mil Setecientos Treinta Y Cinco Pesos ML (\$1.273.536.735, 00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.64533-18000009-18000972-18001306 de fecha 28 de noviembre de 2011; por los intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de febrero de 2018 sobre la suma de dinero antes señalada, que asciende a Ciento Setenta Y Dos Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Y Tres Pesos ML (\$172.255.753,00); por los intereses moratorios liquidados a la fecha del 18 de febrero de 2018 sobre el saldo insoluto del capital, los cuales ascienden a la suma de Veinticuatro Millones Quinientos Cuarenta Y Cinco Mil Trescientos Veintiocho Pesos M.L. (\$24.545.328,00); por la suma de Veintinueve Millones Sesenta Y Siete Mil Cuatrocientos Setenta Y Un Pesos ML (\$29.067.471,00) equivalente al capital por otros conceptos liquidados a la fecha del 17 de febrero de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación; y por los intereses de mora sobre el capital antes descrito, liquidados sobre la tasa máxima permitida, causados desde el día 18 de febrero de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El despacho por auto del veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, providencia que fue posteriormente corregida y adicionada a través de auto del 03 de mayo de 2018.

El señor JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO se notificó personalmente de la demanda el tres (03) de agosto de 2018, como consta en el reverso del auto que libro mandamiento de pago¹, y dentro del término establecido por la ley propuso las

¹ Ver reverso del folio 17 del expediente.

excepciones de merito denominadas *“inexistencia del título, omisión de los requisitos que el título deba contener, prescripción y caducidad, cobro de lo no debido y anatocismo, y la genérica”*, de las cuales desistió en la audiencia realizada el 05 de febrero de 2020, tal como se dijo en párrafos anteriores.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago y en el auto que lo corrigió y adicionó, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso EJECUTIVO promovido por SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de méritos presentada por el demandado en la audiencia realizada el 05 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 316 del CGP.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), y en el auto del 03 de mayo de 2018, que lo adicionó y corrigió, a favor de SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO.

CUARTO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

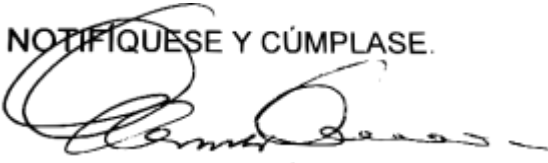
QUINTO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

SÉPTIMO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Veintinueve Millones Novecientos Ochenta Y Ocho Mil Ciento Cinco Pesos ML. (\$29.988.105, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 2% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

OCTAVO: CORREGIR el inciso segundo del auto que ordenó el secuestro del inmueble del demandado en el sentido de Comisionar para su secuestro al Juzgado Promiscuo De San Juan Del Cesar – La Guajira (Reparto), y no al Juzgado Civil Municipal de San Juan Del Cesar, como se dijo en la citada providencia, teniendo en cuenta que en dicha municipalidad no existen juzgados civiles municipales. Por secretaria líbrese despacho comisorio con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dbb5e0866c40b27d7aa1687c615b8fc553398942c878a25f03238f15ffae99
Documento generado en 08/10/2020 05:29:27 p.m.